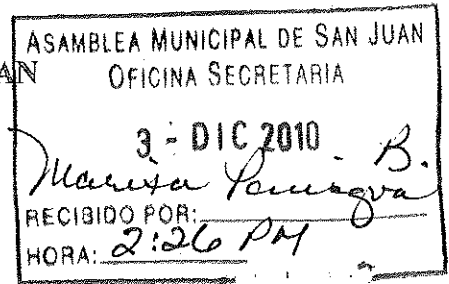


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 001
SERIE 2010-2011



PARA FACULTAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EMPRESAS MUNICIPALES A REALIZAR AQUELLAS GESTIONES DE FACTURACIÓN, COBRO Y SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTES A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES QUE GENERAN INGRESOS NO CONTRIBUTIVOS AL MUNICIPIO DE SAN JUAN; UNIFORMAR Y CONSOLIDAR EN UNA SOLA OFICINA Y DE MANERA EXPERIMENTAL, LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO, FACTURACIÓN Y COBRO DE AQUELLAS INSTALACIONES MUNICIPALES QUE GENEREN INGRESOS; DISPONER PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RECURSOS, TODO ELLO DE FORMA EXPERIMENTAL Y TOMANDO EN CONSIDERACION LAS NECESIDADES DEL SERVICIO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009, Incisos (a), (b), (h) y (n) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 dispone que los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

"El alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

(a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

(b) Coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.

(h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

(n) El alcalde propiciará, por conducto de la Oficina de Recursos Humanos, el desarrollo de programas dirigidos a mantener un clima de trabajo que contribuya a la satisfacción, motivación y participación de los empleados y funcionarios municipales....”

POR CUANTO: El Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (21 L.P.R.A. Secc. 4251), dispone, en lo pertinente a esta Ordenanza, lo siguiente:

“§ 4251. Rama Ejecutiva Municipal

La organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender todas y cada una de las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio de que se trate.

...

La organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales aprobados por la legislatura municipal, excepto que dicha aprobación no será requerida para la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.”

POR CUANTO: De conformidad con la citada disposición legal se aprobó la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, mediante la cual se aprobó el Código Administrativo del Municipio de San Juan, en el que se dispone todo lo relativo a la reorganización del gobierno municipal de San Juan;

POR CUANTO: Al amparo de la mencionada Ordenanza y tomando en consideración la doctrina de delegación de poderes, la Legislatura Municipal de San Juan delegó en el Alcalde la facultad de disponer la afiliación de una o más unidades administrativas a otra unidad administrativa del gobierno municipal de forma experimental por un término que no excederá de sesenta (60) días, disponiéndose que al finalizar dicho término el Alcalde deberá someter los cambios necesarios a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que corresponda. Dicha facultad fue contemplada en el Artículo 3.009 del Código Administrativo del Municipio de San Juan, el cual lee como sigue:

“Artículo 3.09-Afiliación de Unidades Administrativas

También se podrá disponer la afiliación de una o más unidades administrativas, o parte de ésta, a otra, que se denominará primaria. Disponiéndose, que, sin menoscabo a las facultades legislativas correspondientes, tal afiliación podrá establecerse por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva de manera experimental o por necesidad del servicio, por un término que no excederá de sesenta (60) días. Al finalizar dicho término, el Alcalde someterá los cambios necesarios a la Legislatura Municipal para la acción legislativa correspondiente. En esos casos, las unidades administrativas afiliadas mantendrán su condición como tal y funcionarán independientes y separadas de la unidad administrativa primaria, pero participarán en la coordinación de la política pública del grupo y estarán dirigidas a desarrollar o cumplir una misión y objetivos similares o política pública prioritaria.

Las unidades administrativas afiliadas mantendrán control en todo cuanto respecta a la planificación, ejecución y dominio de las funciones, programas, proyectos, actividades, tareas y asuntos operacionales que les correspondan, así como de su presupuesto, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y reglamentos que rijan su organización, funcionamiento y financiamiento, a menos que se disponga otra cosa por ley u ordenanza.

No obstante lo anterior, podrán integrarse o unificarse en la unidad administrativa primaria las funciones de asesoramiento en las áreas de incumbencia de cada una, así como las de promoción y divulgación de sus programas, proyectos y actividades, con miras a mantener y promover una política pública integrada. Con respecto a las áreas de operación y funcionamiento de las unidades afiliadas, en la medida en que sea necesario, la unidad administrativa primaria proveerá cada unidad afiliada asistencia administrativa en las áreas o asuntos que coordinen entre sí;

POR CUANTO: Para mejorar la gestión pública y maximizar los recursos, se ha determinado de manera experimental uniformar la supervisión de aquellas instalaciones municipales que generan ingresos no contributivos al Municipio. Lo anterior, para maximizar las gestiones de fiscalización y de búsqueda de ingresos. A esos efectos, es necesario establecer una combinación de alternativas que mejoren la fiscalización por parte del Municipio, reducir burocracia, maximizar las instalaciones municipales, el uso de sistemas electrónicos, preparación de propuestas federales y por último revisar tarifas;

POR CUANTO: A fin de fortalecer nuestras medidas de ingresos no contributivos en cada uno de los departamentos municipales, se uniforman y consolidan en una sola oficina y de manera experimental, las funciones de supervisión de cumplimiento, facturación y cobro de aquellas instalaciones municipales que generen ingresos, según se dispone en esta Orden Ejecutiva.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde del Gobierno Municipal de San Juan, Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico antes mencionado, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se faculta al Director de la Oficina de Empresas Municipales a realizar aquellas gestiones de facturación, cobro y supervisión correspondientes a las instalaciones municipales que generan ingresos no contributivos al Municipio de San Juan.

SEGUNDO: Se uniforman y consolidan en la Oficina de Empresas Municipales del Municipio de San Juan y de manera experimental, las funciones de supervisión de cumplimiento, facturación y cobro de aquellas instalaciones municipales que generen ingresos. A esos efectos, se dispone para la consolidación de los recursos, todo ello de forma experimental y tomando en consideración las necesidades del servicio.

TERCERO: La Oficina de Empresas Municipales tendrá la misión de velar por la implantación de la política pública financiera del Municipio de San Juan para asegurar su solvencia económica de forma efectiva, moderna y adecuada para beneficio de los ciudadanos y toda entidad o individuo que se afecte con sus acciones.

CUARTO: De igual forma, la Oficina:

- 1) estudiará y recomendará medidas afirmativas para obtener mayores ingresos de las fuentes regulares no contributivas de ingresos municipales y evaluará métodos o fuentes de ingresos nuevas o utilizadas con éxito en otras jurisdicciones para generar ingresos adicionales o sustituir las fuentes existentes por otras más productivas.
- 2) se le faculta además a imponer, recaudar y depositar los ingresos por concepto de arrendamiento y otras aportaciones e ingresos generados por las dependencias municipales.
- 3) Cobrar las deudas no contributivas registradas en los libros de contabilidad a favor del municipio, directamente o mediante contratos contingentes o por vía judicial, según proceda de acuerdo con el derecho aplicable.
- 4) Contabilizar los fondos que recibe el Municipio de cualesquiera fuentes o conceptos autorizados por ley, ordenanza o reglamento y registrarlos y custodiarlos de acuerdo con la ley.
- 5) Mantener al día las conciliaciones mensuales de las gestiones fiscales que realice.
- 6) Llevar a cabo las tareas de contabilidad de asignaciones, obligaciones y contratos con cargo a fondos públicos.

- 7) Diseñar y desarrollar planes de acción para identificar y cobrar o recuperar cualquier cantidad adeudada al Municipio por personas naturales o jurídicas o por agencias públicas.
- 8) Cualquier otra gestión que se le asigne por el Alcalde o la Directora Ejecutiva relacionada a las funciones que aquí se mencionan y aquellas incidentales o necesarias para el cumplimiento con las mismas.

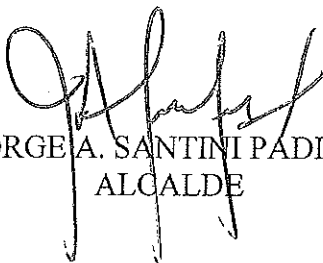
QUINTO:

Esta etapa experimental excluye los ingresos, recobros, o reembolsos resultantes de los servicios y operaciones del sistema de salud de la Capital.

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir del 1ro. de julio de 2010 y se mantendrá vigente durante el término de sesenta (60) días de forma experimental, término durante el cual se evaluará la deseabilidad de presentar un proyecto de ordenanza para la consideración de la Legislatura Municipal, tomando en consideración las necesidades del servicio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 2010.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE